



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO  
SOCIAL DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA  
SAN EDUARDO S.A. DISENSA.-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

00 02

1  
2  
3  
4  
5 "En la ciudad de Guayaquil, Capital  
6 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a  
7 los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de  
8 mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado  
9 CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,  
10 compareció: El señor don MARIO COSTA STRACUZZI, quien  
11 declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su  
12 calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía DISTRIBUIDORA  
13 SAN EDUARDO S.A. DISENSA, calidad que legitima con el  
14 nombramiento inscrito, que presenta para que sea  
15 agregado a la presente, el mismo que declara que su  
16 nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y que  
17 continúa en el ejercicio del cargo; mayor de edad,  
18 capaz para obligarse y contratar, con domicilio y  
19 residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe;  
20 y, procediendo con amplia y entera libertad y bien  
21 instruido de la naturaleza y resultados de esta  
22 escritura pública de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO  
23 SOCIAL, para su otorgamiento me presentó la Minuta  
24 siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase  
25 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su  
26 cargo, una en la cual conste la reforma integral del  
27 Estatuto Social de DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A.  
28 DISENSA, que YO, MARIO COSTA STRACUZZI, en mi calidad

*dx*

1 de GERENTE GENERAL y por tanto Representante Legal de  
2 la misma, otorgo en cumplimiento de lo dispuesto por la  
3 Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada  
4 el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y  
5 siete, de conformidad con las cláusulas y declaraciones  
6 que se expresan a continuación: C L A U S U L A  
7 P R I M E R A: ANTECEDENTES.- UNO: La compañía  
8 DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. DISENSA, se constituyó  
9 mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario  
10 Séptimo de Guayaquil, doctor JORGE MALDONADO RENELLA,  
11 el cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho,  
12 con un capital de QUINIENTOS MIL SUCRES, habiéndose  
13 inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el doce  
14 de mayo de mil novecientos setenta y ocho.- DOS: Por  
15 Escritura Pública celebrada ante el Notario Quinto del  
16 Cantón Guayaquil, doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, el  
17 veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y  
18 seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil,  
19 el veinte de enero de mil novecientos ochenta y siete,  
20 la compañía aumentó su capital a VEINTICINCO MILLONES  
21 DE SUCRES y reformó su Estatuto Social.- TRES:  
22 Mediante Escritura Pública otorgada el dieciseis de  
23 diciembre de mil novecientos ochenta y siete ante el  
24 Notario Quinto de Guayaquil, doctor GUSTAVO FALCONI  
25 LEDESMA, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil  
26 el seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la  
27 compañía reformó su Estatuto Social.- CUATRO: Según  
28 Escritura Pública otorgada el nueve de diciembre de mil

00 03

1       novecientos ochenta y ocho ante el Notario Décimo  
 2       Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado NELSON GUSTAVO  
 3       CAÑARTE ARBOLEDA, inscrita en el Registro Mercantil de  
 4       Guayaquil, el seis de marzo de mil novecientos ochenta  
 5       y nueve, la compañía aumentó su capital a la suma de  
 6       SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SUCRES y  
 7       reformó su Estatuto Social.- CINCO: Mediante  
 8       Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo de  
 9       Guayaquil, Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, el  
 10       cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve,  
 11       inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de  
 12       noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la  
 13       compañía hizo una rectificación de la Escritura Pública  
 14       celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos  
 15       ochenta y ocho, aumentó el capital a TRESCIENTOS  
 16       MILLONES DE SUCRES y reformó el artículo segundo de su  
 17       Estatuto Social.- SEIS: Mediante Escritura Pública  
 18       otorgada el veintitres de diciembre de mil novecientos  
 19       noventa y uno, ante el Notario Séptimo del Cantón  
 20       Guayaquil, Abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,  
 21       inscrita el diez de abril de mil novecientos noventa y  
 22       dos, la compañía aumentó su capital a la suma de  
 23       QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES y reformó  
 24       el artículo segundo de su Estatuto Social.- SIETE:  
 25       Mediante Escritura Pública celebrada el doce de  
 26       diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el  
 27       Notario Séptimo de Guayaquil, Abogado EDUARDO FALQUEZ  
 28       AYALA, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil,



Ab.  
 Osorio L. Condo Ch.  
 NOTARIO 519  
 Guayaquil



OSORIO L. CONDO CH. NOTARIO  
 B. GUAYAQUIL - ECUADOR

1 el catorce de agosto de mil novecientos noventa y  
2 cinco, la compañía aumentó el capital a DOS MIL  
3 QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES y reformó el artículo  
4 segundo del Estatuto Social.- OCHO: La Junta General  
5 Extraordinaria de Accionistas de DISTRIBUIDORA SAN  
6 EDUARDO S.A. DISENSA, en sesión celebrada el veintiuno  
7 de febrero de mil novecientos noventa y siete, con  
8 sujeción a sus Estatutos y Leyes vigentes, aprobó la  
9 reforma integral y codificación de los Estatutos de la  
10 compañía, solicitando al representante legal que  
11 proceda a otorgar la correspondiente Escritura  
12 Pública.- C L A U S U L A S E G U N D A: REFORMA  
13 INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- Con los  
14 *de* antecedentes expresados, YO MARIO COSTA STRACUZZI, a  
15 nombre y en representación de DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO  
16 S.A. DISENSA, como su GERENTE GENERAL, declaro:  
17 PRIMERO: Que los Estatutos Sociales de DISTRIBUIDORA  
18 SAN EDUARDO S.A. DISENSA, quedan reformados  
19 integralmente en los términos y con el texto que consta  
20 en el Acta de Junta General Extraordinaria de  
21 Accionistas que celebró la compañía el veintiuno de  
22 febrero de mil novecientos noventa y siete, debiendo  
23 usted señor Notario, hacer la transcripción del  
24 original de dicha Acta en el protocolo de esta  
25 Escritura Pública, para que forme un solo cuerpo con la  
26 misma.- SEGUNDO: Que los Estatutos reformados y  
27 constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria  
28 de Accionistas de veintiuno de febrero de mil

---

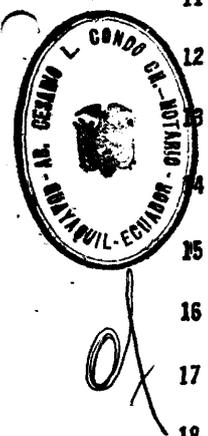
00 04

1 novecientos noventa y siete, que por el presente  
 2 instrumento quedan elevados a Escritura Pública, son  
 3 los que contienen las normas que regirán de aquí en  
 4 adelante la persona jurídica que represento.- TERCERO:  
 5 Que la reforma de los Estatutos Sociales que aprobó la  
 6 expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas,  
 7 no hace relación ni al nombre, ni al plazo, ni al  
 8 domicilio, ni al capital de la compañía que continúan  
 9 siendo los mismos; sino que, en esencia, modifica su  
 10 objeto social, para ampliar su actividad comercial para  
 11 los sectores de la construcción, minero, agrícola,  
 12 acuícola, piscícola, sanitario e industrial y para  
 13 incursionar en el campo del montaje e instalación de  
 14 elementos prefabricados y la construcción de obras de  
 15 ingeniería civil, y modifica la forma de administración  
 16 de la sociedad, suprimiendo del anterior Estatuto al  
 17 Directorio, como consta del texto de sus Estatutos  
 18 Reformados.- CLAUSULA FINAL: Usted señor Notario  
 19 sírvase insertar en el Protocolo la nota de mi  
 20 nombramiento de Gerente General que para el efecto  
 21 adjunto, así como dar cumplimiento a lo que dejo  
 22 solicitado y a todas las formalidades legales que  
 23 fueren necesarias para la perfecta validez de esta  
 24 escritura pública.- (Firmado) Doctor Carlos Andrade  
 25 C., DOCTOR CARLOS ANDRADE CEVALLOS, ABOGADO, Matrícula  
 26 Número mil trescientos setenta y ocho".- (Hasta aquí la  
 27 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega copia certificada del  
 28 Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas



Ab.  
 Cesáreo L. Condo Ch.  
 NOTARIO 5to  
 Guayaquil

- 3 -



1 celebrada el veintiuno de febrero de mil novecientos  
2 noventa y siete; y, nombramiento del representante  
3 legal de la compañía DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A.  
4 DISENSA.- El presente contrato se encuentra Exento de  
5 Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y  
6 Tres, del veintidos de agosto de mil novecientos  
7 setenta y cinco; publicado en el Registro Oficial  
8 ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de  
9 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor  
10 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta  
11 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
12 escritura, en alta voz, de principio a fin, a el  
13 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y  
14 conmigo, de todo lo cual doy fé.-

15  
16  
17  
18



19 SR. MARIO COSTA STRACUZZI, GERENTE  
20 GENERAL DE LA CIA. DISTRIBUIDORA  
21 SAN EDUARDO S.A. DISENSA.-

22 C.C. # 09-05530358

23 C.V. # 015-280

24 R.U.C. CIA. # 0990347476001.-

25  
26  
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA), CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997.**

00 05

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo las 11h00, en las oficinas de la compañía que se encuentran ubicadas en el kilómetro 7,5 de la Vía Guayaquil-Salinas, en el sitio conocido como San Eduardo, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA), con la asistencia de su único accionista, La Cemento Nacional C.A., que representa el 100% del capital pagado de la compañía, la que comparece representada por su Presidenta Ejecutiva, la compañía Administrater S.A., la que a su vez está representada por el Primer Vicepresidente subrogante del Gerente General, señor Pierre Raymond Robert Killer.

Se designa como Presidente Ad-Hoc de esta sesión al señor Pierre Robert Killer, por ausencia del Presidente titular y actúa como Secretario el Gerente General de la compañía señor Mario Costa Stracuzzi.

A solicitud del Presidente, el Secretario deja constancia que como consecuencia de la lista de asistentes que ha formulado, se ha constatado que el único accionista concurente a la Junta es La Cemento Nacional C.A., que representa la totalidad del capital pagado de la compañía, esto es 2'500.000 acciones, ordinarias y nominativas, de S/1.000 de valor cada una, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías puede declararse instalada la Junta General de Accionistas, con el carácter de universal.

El Presidente declara instalada la sesión y solicita al Secretario dar lectura del Orden del Día.

El Secretario procede en el sentido solicitado, siendo el Orden del Día el siguiente:

1. Reforma integral y codificación del Estatuto Social.
2. Decisión de Distribuidora San Eduardo S.A. (Disensa) de integrarse a un Grupo Empresarial, del mismo que La Cemento Nacional C.A. es cabeza del grupo.

De inmediato se acepta por unanimidad la celebración de esta Junta y los asuntos a ser tratado en la misma. El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la Sala el Orden del Día.

**1.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.**

El señor Presidente expresa que el vigente Estatuto Social de la compañía consta de la Escritura Pública celebrada el 16 de diciembre de 1987 ante el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 6 de julio de 1988. Con posterioridad a esta fecha la compañía ha realizado varios aumentos de capital, como consecuencia de los cuales se ha reformado el Artículo Segundo del Estatuto Social. Por estas consideraciones propone a la Junta General de Accionistas que se realice una reforma integral y codificación del estatuto de la compañía, para cuyo efecto propone un proyecto de estatuto, en el que se conserva la denominación de la compañía DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA), se mantiene el plazo de vigencia de



la compañía de cincuenta años contados desde la fecha en que se inscribió la escritura de constitución de la misma y el vigente capital social de la compañía de S/2.500'000.000 dividido en 2'500.000 acciones ordinarias y nominativas de S/1.000 de valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas por el único accionista de la compañía, LA CEMENTO NACIONAL C.A.; en cambio, se reforma el objeto social de la compañía para ampliar el campo de actividades de la misma y se reforma el sistema de gobierno, administración y representación legal de la compañía, suprimiendo el Directorio, designando, con atribuciones claras y precisas, Órgano Supremo de la compañía a la Junta General, y el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el Presidente de la misma, entre otras atribuciones, debe subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

La Junta General de Accionistas por unanimidad de votos adopta las siguientes resoluciones:

**PRIMERO:** Aprobar la reforma y codificación del Estatuto Social de la compañía, en el que constan las reformas propuestas por el Presidente y que se contiene en el siguiente texto:

## CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE

### DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA)

#### TITULO PRIMERO.-

#### DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La sociedad tiene como denominación que la distingue **DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA)**

Se organiza y adquiere su personalidad jurídica con sujeción a las leyes de la República del Ecuador, siendo consecuentemente su nacionalidad ecuatoriana, y queda sometida a las leyes ecuatorianas, el contrato social y sus estatutos.

**ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

**ARTICULO TRES.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde el día de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1.- La Importación y exportación de maquinarias, equipos, herramientas, insumos, artículos y más bienes nacionales o extranjeros de empleo en los sectores de la construcción, agrícola y minero; 2.- La comercialización y distribución de insumos, artículos y más bienes nacionales o extranjeros, tales como, pero no limitados a: A). Cementos, cemento blanco, cementina,

hierro, hormigones, agregados pétreos, paneles para cubiertas o cielo-rasos, cables eléctricos, pinturas, clavos, carretillas, palas, tuberías, bloques, tejas; elementos, piezas, paneles, partes, de hormigón y pretensados, conocidos con el nombre de "prefabricados para la construcción", etc.; B). Productos químicos (aditivos) de empleo en el sector de la construcción; C). Geotextiles para empleo en el sector de la construcción; D). Cales, carbonatos y otros insumos para empleo de los sectores agrícola, pecuario, acuícola, piscícola, sanitario, industrial y minero; E). Sistemas de riego para el sector agrícola; 3.- Montaje e instalación de elementos prefabricados; 4.- Construcción de viviendas, edificios comerciales e industriales, puentes, pasos elevados o a desnivel y en general toda obra de ingeniería civil; 5.- La compra-venta y arrendamiento de maquinarias, equipos y herramientas que se utilizan en las actividades de la construcción y minera. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar, ejecutar o celebrar cualquier acto, operación negocio jurídico o contrato y contraer toda clase de obligaciones autorizadas por la Ley, relacionadas con los intereses y fines de la sociedad; inclusive interviniendo como socia o accionista fundadora de otras sociedades o adquiriendo acciones o participaciones de otras compañías que tenga iguales o similares fines. La sociedad no podrá realizar actividades de intermediación financiera ni compra de cartera bajo ninguna modalidad.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS



**ARTICULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos millones quinientas mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES de valor cada una, íntegramente suscritas y pagadas, numeradas del uno al dos millones quinientos mil, inclusive.

**ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Representante Legal de la compañía, la cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.

**ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción,

estos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.

**ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SUS ADMINISTRADORES, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION**

**ARTICULO TRECE.- ORGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO CATORCE.- DE LOS MANDATARIOS AMOVIBLES.-** La sociedad se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General, que son mandatarios amovibles de la sociedad conforme lo establecido en el primer inciso del Artículo 156 de la Ley de Compañías y sólo podrán ser nombrados temporal y revocablemente como igualmente lo dispone el Artículo 296 de la propia Ley. Las facultades y deberes de los administradores constan en las respectivas disposiciones de los presentes estatutos.

**ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION LEGAL.-** Es administrador y representante legal de la compañía el GERENTE GENERAL, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, el representante legal necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO DIECISEIS. SUBROGANTES DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General y cuando por cualquier razón no pudiere actuar, lo reemplazará el Presidente; el que, al reemplazar al Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas las facultades y obligaciones que corresponden a éste, debiendo hacer uso de la firma social como "PRESIDENTE SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL".

**ARTICULO DIECISIETE.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil de Guayaquil con la razón de su aceptación, dentro de treinta días posteriores a su designación. La fecha de inscripción de su nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones. En la nota en que se comunicare su nombramiento a dichos administradores, deberá constar, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 de estos estatutos, la forma en que deberán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

**ARTICULO DIECIOCHO.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. El Comisario, conformen lo ordena los Artículos 316 y 317 de la Ley de Compañías, son temporales y amovibles y no pueden ser empleados de la compañía.

#### TITULO CUATRO

##### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 27 de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.



**ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la forma prevista en la Ley. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria

**ARTICULO VEINTITRES.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba resolver, según la Convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los Estatutos, se sujetará a lo dispuestos en el Artículo 282 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VEINTICUATRO .- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

**ARTICULO VEINTISEIS.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de

Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

00 03

**ARTICULO VEINTISIETE.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-**

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **(UNO)** Nombrar por el período de dos años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma; fijar la retribución de estos administradores; y conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare cualquiera de ellos, pudiendo revocar sus nombramientos y removerlos si lo estimare conveniente. **(DOS)** Nombrar anualmente, un Comisario Principal y uno Suplente, y fijar su retribución. Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare cualquiera de ellos, pudiendo revocar sus nombramientos y removerlos si lo estimare conveniente. **(TRES)** Conocer anualmente los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, así como el balance y más cuentas que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **(CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **(CINCO)** Resolver sobre la formación de reservas especiales de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas en todo o en parte, en la forma que considere conveniente. **(SEIS)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **(SIETE)** Resolver sobre la amortización de acciones. **(OCHO)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y de los estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación. **(NUEVE)** Resolver sobre la conveniencia o no de que la compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquiriera participaciones o acciones de sociedades, y autorizar para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios. **(DIEZ)** Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título. **(ONCE)** Fijar anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General, con su sola firma, pueda obligar a la compañía, en la suscripción de contratos, otorgamiento de fianzas y constitución de prendas y en la suscripción de pagarés o letras de cambio. **(DOCE)** Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **(TRECE)** Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar su retribución y considerar las cuentas de la liquidación. **(CATORCE)** Expedir cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales. **(QUINCE)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General podrá ser extendida y



aprobada en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Cuando las actas de Junta General no fueren aprobadas en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

## TITULO QUINTO

### DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

**ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo, al Presidente, además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir juntamente con el Secretario de la Junta General, la lista de asistentes a la sesión y el acta respectiva; c) Suscribir juntamente con el Gerente General, los certificados provisionales o resguardos y todos los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y, e) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos y de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al Gerente General, además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde:

**UNO)** Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en la forma dispuesta en el Artículo quince de los presentes estatutos. **DOS)** Intervenir y celebrar a nombre y en representación de la sociedad todos los actos y contratos que fueren necesarios. **TRES)** Suscribir, librar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de crédito, con las limitaciones previstas en estos estatutos. **CUATRO)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar contra las mismas. **CINCO)** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y actuar en ellas de Secretario. **SEIS)** Formular la lista de asistentes a las sesiones de Junta General antes de instalarse la misma y suscribir conjuntamente con el Presidente de la sesión dicha lista y el acta respectiva. **SIETE)** Nombrar o contratar en general empleados para la sociedad, fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **OCHO)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios. **NUEVE)** Otorgar los certificados provisionales o resguardos y emitir los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias, debiendo suscribirlos juntamente con el Presidente de la compañías. **DIEZ)** Llevar el Libro de Acciones y Accionistas y suscribir las inscripciones de los certificados provisionales o resguardos y de los títulos de acciones, así como de las transferencias de las mismas, de la constitución de derechos reales y de las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ONCE)** Cuidar bajo su

responsabilidad el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y los expedientes de las sesiones que realizaren, el Libro Talonario de Acciones y más documentos que por ley le corresponde llevar, así como cuidar que la Contabilidad de la Compañía sea llevada con sujeción a las normas y exigencias legales. **DOCE)** Conferir copias de las actas de Juntas Generales y de cualquier documento de la compañía, estando facultado para suscribir todas las comunicaciones y documentos de la misma. **TRECE).** Adquirir bienes inmuebles para la compañía, enajenarlos o hipotecarlos, previa autorización de la Junta General. **CATORCE)** Intervenir en la fundación, constitución o aumentos de capital de sociedades. **QUINCE)** Instituir apoderados especiales y procuradores judiciales. **DIECISEIS)** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos y de la Junta General de Accionistas.

## TITULO SEXTO

### DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS COMISARIOS

**ARTICULO TREINTA Y DOS .-** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías y los presentes estatutos. Y, en caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la Ley.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. El fondo de reserva legal, si después de constituirlo resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en el primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas en todo o en parte, en la forma que considere conveniente, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.



*[Handwritten signature]*

## TITULO OCTAVO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DE LA DISOLUCION.-** La sociedad se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Cuando la Junta General acordare la disolución anticipada, no necesitará establecer o invocar causa alguna.

**ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** La Junta General nombrará el o los liquidadores que considere conveniente, fijará las normas a las cuales deberá sujetarse el proceso de liquidación, determinará el tiempo en el que los liquidadores han de proceder a la liquidación y determinará las facultades y remuneraciones de los mismos. Si la Junta General no hubiere nombrado liquidadores, actuará como tal el Gerente General, quien ejercerá sus funciones con sujeción a las normas dictadas por la Junta General, y en caso de falta de éstas, actuarán con sujeción a la Ley de Compañías.

## TITULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO TREINTA Y SIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Si vencido el período para el que fueron nombrados el Presidente y el Gerente General, que duran dos años en sus funciones y el Comisario Principal y el Comisario Suplente que duran un año en sus funciones, y no se hubieren designado los reemplazantes, continuarán en sus cargos hasta que sean designados los nuevos funcionarios.

**SEGUNDO:** Autorizar al representante legal de la compañía que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual constará la reforma integral del estatuto de Distribuidora San Eduardo S.A. Disensa.

### **2. DECISION DE DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. DISENSA DE INTEGRARSE A UN GRUPO EMPRESARIAL, DEL MISMO QUE LA CEMENTO NACIONAL C.A. ES CABEZA DE GRUPO.**

El señor Presidente manifiesta que de conformidad con el Artículo innumerado que trata de la compañía holding, mandado a agregar después del artículo 439 de la Ley de Compañías por el numeral 22 del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores, reformado por el artículo 48 de la Ley 51, reformativa de la Ley de Régimen Tributario Interno, la decisión de integrarse en un grupo empresarial deberá ser adoptada por la Junta General de la compañía, y como Distribuidora San Eduardo S.A. Disensa debe integrarse al grupo empresarial cuya holding o cabeza de grupo es La Cemento Nacional C.A., esta Junta General debe adoptar la decisión respectiva.

La Junta General de Accionistas de conformidad con el Artículo innumerado que trata de la compañía holding, mandado a agregar después del artículo 439 de la Ley de Compañías <sup>9010</sup> or el numeral 22 del artículo 74 de la Ley de Mercado de Valores, reformado por el artículo 48 de la Ley 51, reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno, por unanimidad de votos RESUELVE: que Distribuidora San Eduardo S.A. Disensa, se integre en el grupo empresarial del cual La Cemento Nacional C.A. es la holding o cabeza de grupo.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual la Junta, por unanimidad de votos procede a aprobar el acta sin modificaciones, se clausura la Junta General Extraordinaria de Accionistas a las 12h30.

POR LA CEMENTO NACIONAL C.A.

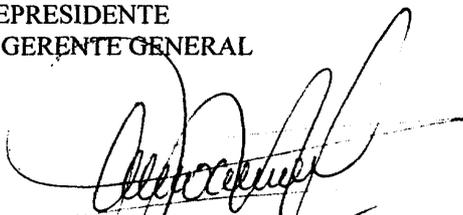
-----  
ADMINISTRATER S.A.  
PRESIDENTA EJECUTIVA



PIERRE ROBERT KILLER  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL



PIERRE ROBERT KILLER  
PRESIDENTE AD-HOC



MARIO COSTA STRACUZZI  
SECRETARIO



# DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DISENSA)



Guayaquil, 24 de enero de 1995



SEÑOR  
MARIO COSTA STRACUZZI  
CIUDAD

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la compañía Distribuidora San Eduardo S.A. (Disensa) reunido en esta fecha tuvo el acierto de reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de **DOS AÑOS**.

En el ejercicio de su cargo a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, en todos los negocios relacionados con su giro y tráfico, con las más amplias atribuciones, pero requerirá autorización especial de la Junta General para enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

Además, le corresponde ejercer las atribuciones señaladas en la Ley y en el Estatuto Social de la compañía, el mismo que consta en la Escritura Pública de Constitución otorgada el 4 de abril de 1978 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Renella, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 12 de mayo del mismo año; el Estatuto Social fue modificado íntegramente por Escritura Pública otorgada el 16 de diciembre de 1987, ante el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil el 6 de julio de 1988.

Atentamente,

PATRICK BREDTHAUER B.  
PRESIDENTE

Señor Registrador Mercantil de Guayaquil: En el Registro a su cargo sírvase inscribir el presente nombramiento, que expresamente lo acepto.- Guayaquil, a 24 de enero de 1995.

MARIO COSTA STRACUZZI

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 11687 Registro Mercantil No.  
3321 Repertorio No. 7392  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
Impuestos respectivos.  
Guayaquil, 22 de Febrero de 1995

00 11



[Signature]  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 1o.  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R. O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es  
igual al documento que también se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.

24 OCT. 1995

Guayaquil de 19



[Signature]  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

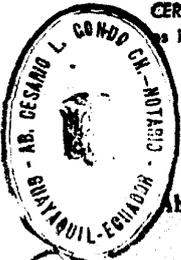


CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 1o.  
de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386  
del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R. O. No. 564 de  
Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es  
igual al original que se me exhibe, quedando  
en mi archivo fotocopia igual.

06 ABO. 1996

Guayaquil de 19

CERTIFICO: Que esta fotocopia  
es igual a su original.



[Signature]  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

[Signature]  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
que contiene el Nombramiento de  
Gerente General de Distribuidor  
de San Eduardo S.A. (Dinera).

Es igual a su original, no constando  
anotación alguna al margen del mismo  
mediante la cual se indique que haya  
sido reemplazado.

Guayaquil, 24 de Febrero de 1997.

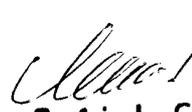
Lcdo. Carlos Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.4330

Se otorga

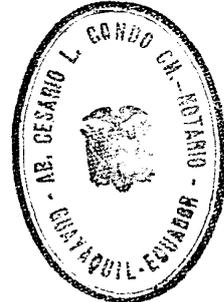
gó ante mí; en fé de ello confiero esta **SEXTA** **COPIA**  
CERTIFICADA que sello y firma en diez fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos  
noventa y siete.

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

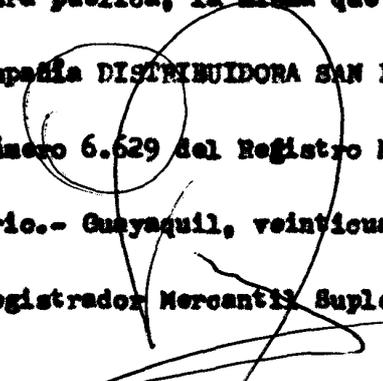


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la  
presente, que por Resolución número: 97-2-1-1-0001320, del  
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 8  
de Abril de 1.997, fue aprobada en todas sus partes y  
cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a nueve de Abril de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

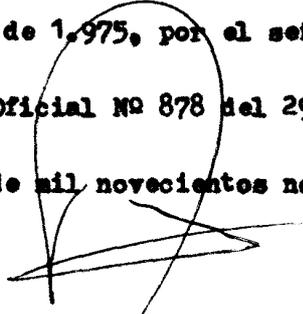


CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolu-  
ción Nº 97-2-1-1-0001320, dictada el 8 de Abril de 1.997, por el Intendente de  
Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que  
contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la compañía DISTRIBUIDORA SAN E-  
DUARDO S.A. (DISENSA), de fojas 23.352 a 23.371, número 6.629 del Registro Mer-  
cantil y anotada bajo el número 10.841 del Repertorio.- Guayaquil, veinticuatro  
de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Lda. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

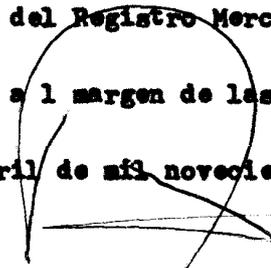
CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta es-

do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica\_ do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, vein\_ ticuatro de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercan\_ til Suplente.-

  
Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

00 12

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública de RE\_ FORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la compañía DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. (DI\_ SENSA) que antecede, a fojas 11.838 del Registro Mercantil de 1.978; 2.866 del mismo Registro de 1.987; 27.211 de igual Registro de 1.988; 9.258 y 45.023 del propio Registro de 1.989; 9.339 del Registro Mercantil de 1.992; i, - 43.689 del mismo Registro de 1.995, a l margen de las inscripciones respecti\_ vas.- Guayaquil, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución No.97-2-i-1-0001320,- de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la reforma integral de estatutos de la compañía **DISTRIBUIDORA SAN EDUARDO S.A. ( DISENSA )**.-Guayaquil, abril 29 de 1.997.*h*



*Eduardo Falquez Ayala*  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL